ESTATUTOS de la FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico

Con el nombre "FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA" (en adelante, la Fundación), se constituye una Fundación privada, de duración indefinida, sin ánimo de lucro y de interés general, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de los fines propios de la Fundación.

La Fundación podrá utilizar también el nombre abreviado "Fundación Cajamurcia" en sus relaciones con terceros, en sus rótulos y en sus anuncios.

Esta Fundación resulta del proceso de transformación de la Caja de Ahorros de Murcia, fundada por la antigua Diputación Provincial de Murcia (hoy Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y por la legislación autonómica y estatal que sea de aplicación, y en su condición de entidad fundacional privada de carácter benéfico-social, la Fundación goza de los beneficios y derechos que la legislación otorga y reconoce a las instituciones de esta naturaleza.

Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para la realización de los fines que le son encomendados.

En consecuencia, la Fundación podrá, con carácter enunciativo no limitativo, realizar los siguientes actos: adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar, disponer, transformar y convertir libremente toda clase de bienes; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como entablar recursos, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos judiciales que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los tribunales de Justicia ordinarios y especiales, Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, Regional, Provincial o Local, y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, nacionales o extranjeras; y, en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los limites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

La Fundación podrá realizar cuantas acciones de carácter benéfico social considere oportunas, en el marco de su objetivo social, por sí o a través de terceros, pudiendo ceder o colaborar, incluso con otras fundaciones, en cuantas acciones sean conformes a los fines estatutarios.

Artículo 3. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

La Fundación es de nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación radicará en Murcia, Centro Cultural "Las Claras", Calle Santa Clara, número 1. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de la Fundación mediante la oportuna modificación estatutaria.

La Fundación desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Objeto y fines

1. El objeto de la Fundación es:

a) El mantenimiento, la continuación y el desarrollo de la obra benéfico-social, propia o en colaboración, de la Caja de Ahorros de Murcia, conforme a los fines que se concretan más adelante. Con su constitución, la Fundación asume, a todos los efectos, dicha obra social.

b) La adecuada gestión, supervisión y seguimiento de su participación en una entidad de crédito.

c) En su caso, la gestión y administración de las actividades propias del Monte de Piedad, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

2. La Fundación, que carece de ánimo de lucro, tiene en virtud de su objeto los fines que se detallan a continuación, pudiendo por tanto atender cuantas finalidades estén reconocidas para ellos en el ordenamiento jurídico vigente en cada momento:

a) La promoción y desarrollo de toda clase de actividades de carácter asistencial, culturales, de investigación, sanitarias, docentes, deportivas, científicas y de análoga naturaleza.

b) Promoción y organización de congresos, simposios, cursos, seminarios, exposiciones, conciertos, coloquios, conferencias y actos de similar naturaleza, de índole fundamentalmente cultural y social.

c) Asumir o coadyuvar a la creación y sostenimiento de establecimientos dedicados a las tareas señaladas bajo las letras anteriores, tanto propios de la Fundación, como cedidos por terceros para su uso.

d) Concesión de ayudas financiando, en todo o en parte, la asistencia y mantenimiento de las actividades mencionadas con anterioridad.

e) Patrocinio o mecenazgo, dentro de los campos cultural, científico y empresarial, de cualesquiera personas, organismos o instituciones que se destaquen o caractericen por su contribución a la actividad creadora, de investigación y desarrollo de dichos campos. Contribución a las políticas de recuperación y restauración de monumentos histórico-artísticos y obras de arte.

f) Promoción, financiación y difusión de todo tipo de actividades culturales y de experiencias, fundamentalmente en el campo financiero, empresarial y de dirección, en orden a la formación de directivos, ejecutivos y profesionales relacionados con el mundo empresarial.

g) Promoción y financiación de actividades asistenciales y de animación, culturales y socio-culturales, relacionadas con los colectivos de infancia, juventud y tercera edad.

h) Impulso de actividades culturales y socio-culturales destinadas a colectivos marginados, a fin de coadyuvar a la plena integración social de los mismos.

i) Promoción de actividades asistenciales y culturales en todas sus facetas.

j) Cualquier otra actividad de Obra Benéfico-Social atribuida a las Cajas de Ahorros por la legislación vigente, no mencionada en las letras anteriores.

Igualmente, la Fundación podrá desarrollar las actividades complementarias de las anteriormente reseñadas, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Las actuaciones de la Fundación podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, en colaboración con las Administraciones Públicas, con empresas públicas o privadas y con colectivos ciudadanos o particulares, así como con otras fundaciones y entidades, suscribiendo a tal fin convenios de colaboración. Especialmente, podrá establecer relaciones de colaboración a través de convenios con la entidad bancaria de la que es accionista la Fundación.

Artículo 5. Beneficiarios

Todas las personas físicas y jurídicas podrán beneficiarse de las actuaciones de la Fundación. El Patronato, utilizando criterios de imparcialidad y no discriminación, goza de plena libertad para la elección de los beneficiarios y destinatarios de sus ayudas.

Artículo 6. Protectorado

La Fundación se somete al Protectorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 7. Órganos de la Fundación

La representación, gobierno y administración de la Fundación se atribuye a un Patronato que ejercerá sus funciones por sí mismo, o a través de un Comité Ejecutivo.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

CAPÍTULO II

El Patronato

Artículo 8. Composición del Patronato

1. La composición del Patronato será la siguiente:

a) Tres miembros representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su calidad de entidad fundadora de la Caja de Ahorros de Murcia, designados por la Asamblea Regional.

b) Cuatro miembros, designados por las entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación o de reconocido arraigo en el mismo, que determine el Patronato.

c) Hasta un máximo de seis miembros, designados por el Patronato, de entre personas independientes de reconocido prestigio profesional.

d) Hasta un máximo de cinco miembros, designados por el Patronato, de entre personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

El Patronato podrá, asimismo, designar hasta un máximo de dos miembros representantes de personas físicas o jurídicas que contribuyan con su aportación al funcionamiento de la Fundación, reduciendo a tal fin el número de Patronos correspondientes a los apartados c) y d).

2. En todo caso, el número de miembros designados por administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 por ciento del total.

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4. El Patronato nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario, que podrá ser o no patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Patronato podrá, además, nombrar un Vicesecretario no patrono que, en su caso, sustituirá al Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad o cese.

5. El Director General de la Fundación asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

6. El primer Patronato será designado por la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Murcia.

Artículo 9. Carácter del cargo

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 10. Incompatibilidades de los Patronos

El ejercicio del cargo de patrono será incompatible con el de todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político.

Será igualmente incompatible con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas, con excepción de los cargos en órganos consultivos o en entidades de ámbito cultural, científico y docente. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.

Artículo 11. Duración del cargo

Los miembros del Patronato serán designados por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos de igual duración, siempre que cumplan las mismas condiciones.

En todo caso, los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Dicha aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el mencionado Registro.

En caso de cesar un miembro antes de finalizar el plazo para el que fue elegido, el Patronato o la Entidad a quien corresponda su nombramiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, designará a la persona que le haya de sustituir por el periodo que le reste por cumplir.

El nombramiento, cese y sustitución de los miembros del Patronato habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Cese y suspensión de Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo o pérdida de la representación en virtud de los cuales hubieren sido nombrados miembros del Patronato.

d) Por resolución judicial.

e) Por transcurso del período de su mandato.

f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, dos veces al año. La convocatoria se hará por su Presidente, por escrito, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros, indicando el lugar, día y hora de la misma, así como el orden del día, con una antelación mínima de cinco días.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

No será preciso convocatoria previa cuando, estando presentes o representados todos los patronos, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y aprueben el orden del día.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, pudiendo constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la que fue convocada, cualquiera que sea el número de asistentes con un mínimo de 3.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto los relativos a la fusión y extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento. La emisión del voto podrá realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento tecnológico adecuado.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

Del reconocimiento de la identidad de los patronos asistentes se dejará constancia en el acta de la sesión, que una vez redactada será remitida por correo electrónico a todos los miembros del Patronato

4. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Las certificaciones que se puedan expedir con relación a las mismas, estarán asimismo autorizadas con las firmas del Presidente o Vicepresidente, en su caso, y del Secretario o Vicesecretario.

Artículo 14. Facultades del Patronato

El Patronato, como órgano supremo de la Fundación, y sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de la entidad fundadora, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.

2. Acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, sin perjuicio de la preceptiva autorización administrativa, y aprobar los Reglamentos de todo orden que considere

convenientes para una mejor organización y dirección interna de la Fundación.

3. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la Fundación.

4. Nombrar y cesar a los miembros del Comité Ejecutivo.

5. Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales de cada ejercicio, así como los presupuestos anuales de la Fundación.

6. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles a los fines propios de la Fundación.

7. Nombrar y cesar al Director General de la Fundación.

8. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.

9. Cambiar el domicilio de la Fundación.

10. Acordar la fusión o extinción de la Fundación, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.

11.Nombrar los auditores de cuentas, en su caso.

12.Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO III

El Comité Ejecutivo

Articulo 15. Composición

El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros del Patronato. Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten dichos cargos en el Patronato.

El Director General de la Fundación asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Artículo 16. Duración del cargo

Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo mientras ostenten la condición de Patronos de la Fundación. No obstante, en cualquier momento podrán ser cesados por acuerdo del Patronato, que determinará las personas que hubieran de sustituirlos.

Artículo 17. Régimen de funcionamiento del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario a instancias del Presidente. Las reuniones serán convocadas en igual forma que las del Patronato. No obstante, por razones de urgencia, podrá convocarse sin plazo previo y con el tiempo mínimo indispensable para hacer llegar la convocatoria por cualquier medio a sus componentes.

El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o tres miembros en segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde. Sus normas de funcionamiento interno serán las establecidas para el Patronato.

Artículo 18. Facultades del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo del Patronato tendrá las siguientes facultades:

1. Velar por la fiel y correcta ejecución de los acuerdos del Patronato.

2. Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de los recursos disponibles, y regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

3. Formular y someter al Patronato los Presupuestos, el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales de la Fundación.

4. Informar al Patronato sobre la propuesta de nombramiento del Director General de la Fundación.

5. Someter al Patronato los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, para la mejor organización y dirección interna de la Fundación.

6. Ejercer, con carácter general, las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

7. Ejercitar todas las atribuciones necesarias para el gobierno y dirección de la Fundación y de sus instalaciones complementarias dentro de lo dispuesto en la legislación vigente y estos Estatutos, así como aquellas que, siendo de la competencia del Patronato, le sean delegadas por este.

CAPÍTULO IV

Del Presidente

Artículo 19. Funciones

El Presidente de la Fundación, que ostentará también la Presidencia del Patronato y del Comité Ejecutivo, representará oficialmente a la Fundación en todos los actos en que esta tenga que intervenir.

Al Presidente corresponde convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta, determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, dirigir las discusiones y debates y firmar las actas. Su voto será dirimente en los casos de empate.

Asimismo, dará su visto bueno a las certificaciones que se expidan por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, de los acuerdos adoptados por los órganos que preside, y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan o afectan a la Fundación, así como de los preceptos de estos Estatutos.

También corresponden al Presidente de la Fundación las siguientes facultades:

a) Dirigir el funcionamiento interno de la Fundación y, para ello, proponer al Comité Ejecutivo, para su elevación al Patronato, las normas complementarias que, en desarrollo de los Estatutos, considere conveniente.

b) Someter al Comité Ejecutivo, para su elevación al Patronato los Presupuestos, el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales de la Fundación.

c) Ejercitar todas las demás facultades que le delegue el Comité Ejecutivo o el Patronato.

CAPÍTULO V

Del Director General

Articulo 20. El Director General

El Patronato designará al Director General de la Fundación para la dirección y gestión ordinaria de la misma, quien deberá tener acreditada solvencia técnica para el desempeño del cargo, y estará sometido a las mismas incompatibilidades previstas para los Patronos de la Fundación.

El Director General, que no podrá ostentar el cargo de Patrono, tendrá las competencias que le confiera el Patronato y asistirá a las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Fundación, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Asesor

Artículo 21. Nombramiento y funciones

El Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Asesor, integrado por un mínimo de cinco miembros, con funciones de asesoramiento e información al Patronato, al Comité Ejecutivo y a la Presidencia, en cualesquiera de las materias que constituyen el objeto de la Fundación.

El acuerdo de constitución del Consejo Asesor, en su caso, incluirá el régimen de funcionamiento del mismo.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Articulo 22. Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Las aportaciones de la Entidad fundadora que figuren en la escritura pública fundacional.

b) Las subvenciones y donaciones que reciba de personas, empresas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

c) Los ingresos que pueda obtener derivados de su actividad, sin ánimo de lucro, para financiar los fines de la Fundación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Las rentas y productos de sus bienes.

e) Las herencias o legados de los que pudiera ser beneficiaria.

Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y aportaciones que se realicen a la Fundación deberán ser aceptados expresamente por el Patronato, y ello en cuanto no alteren los principios que inspiran la constitución de la Fundación.

La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución.

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás susceptibles de inscripción, deberán hacerlo en los Registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse asimismo a nombre de la Fundación en una entidad financiera.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Artículo 23. Destino de rentas e ingresos

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 24. Régimen económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año. No obstante, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura fundacional hasta el último día del mismo año natural del otorgamiento.

La Fundación llevará una contabilidad detallada en la forma y con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Articulo 25. De las cuentas anuales

La Fundación elaborará las cuentas anuales de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, y serán sometidas a la aprobación del Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y remitidas al Protectorado para su posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Además de las cuentas anuales, el patronato deberá confeccionar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa en los casos previstos en la legislación vigente.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación de Estatutos y fusión

Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, podrá promover la modificación de los presentes Estatutos o la fusión de la Fundación con otra.

Artículo 27. Extinción

La Fundación se extingue:

a) Por las causas establecidas en la legislación vigente.

b) Cuando así lo acuerde el Patronato con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, por imposibilidad de cumplimiento de los fines para los que se constituyó la Fundación.

En todos los supuestos de extinción, el patrimonio de la Fundación será destinado, por designación de su Patronato, a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los que haya venido realizando y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

También podrán destinarse los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general, si así lo acuerda el Patronato de la Fundación.

Artículo 28. Liquidación

Acordada la extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión con otra fundación, el Patronato designará uno o varios liquidadores, que se ocuparán de llevar a cabo las operaciones de liquidación, bajo el control del Protectorado y presentando en el Registro de Fundaciones la documentación necesaria para que quede registrada su extinción.